

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cajibío (Cauca)
Código: 191304089002

Estado civil número: 008

C.U.I.	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO O DE SENTENCIA	CLASE DE AUTO O DE SENTENCIA
2018-00075	Ejecutivo	Banco Agrario	Luz Aida Camayo Campo	09//02/2022	Aprueba liquidación
2018-00079	Ejecutivo	Banco Agrario	Dilsa Balcázar Sarria	09/02/2022	Aprueba liquidación
2018-00168	Ejecutivo	Banco Agrario	Julián Mosquera Jojoa	09/02/2022	Aprueba liquidación
2019-00048	Ejecutivo	Banco Agrario	Marisol Rivera Sánchez	09/02/2022	Termina proceso por pago
2019-00125	Ejecutivo	Banco Agrario	Virgilio Pinzón Valencia	09/02/2022	Ordena emplazar
2020-00064	Ejecutivo	Banco Agrario	Ana Beiva Bravo	09/02/2022	Ordena emplazar
2021-00037	Ejecutivo	Banco Agrario	Mario Cometa Merchan	09/02/2022	Aprueba liquidación
2021-00051	Ejecutivo	Banco Agrario	Victor Alexis Mosquera Zúñiga	09/02/2022	Aprueba liquidación
2021-00074	Ejecutivo	Lida margoht Flor Medina	Edier Quira Escobar	09/02/2022	Termina proceso por pago
2021-00099	Declarativo	Álvaro Cortés Gómez y otra	Delfín Sánchez Flor y otros	09/02/2022	Rechaza demanda
2021-00111	Declarativo	María Amalia Ipia	Herederos indeterminados de Francisca Ipia y otros	09/02/2022	Rechaza demanda
2022-00008	Declarativo	María Amalia Ipia	Herederos indeterminados de Francisca Ipia y otros	09/02/2022	Inadmite demanda
2022-00009	Ejecutivo	Banco Agrario	Héctor Méndez Valdés	09/02/2022	Libra mandamiento y medida

El presente estado se fija en la fecha **10 de febrero de 2022** a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

José Efraín Camayo
Secretario

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el estado no requiere la firma del secretario.

Conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* no se inserta en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares.